



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00265.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que en el mes de junio aceptó en una grabación una oferta de la empresa. Posteriormente, le informan que tendrá que rescindir algunas condiciones que tenía, entre las que se encuentra la de tener que eliminar su número de la línea fija de 40 años de antigüedad, a lo que se niega. Por lo que manifiesta a la empresa que no quiere el contrato. #####mente le informan que al no haberse realizado la instalación ni consumo, no habría ninguna factura, y desde el mes de agosto recibe facturas, que fueron devueltas. Solicita no pagar las facturas de un contrato que no fue realizado. Adjunta escrito con el relato detallado de los hechos, requerimientos de pago de la empresa y facturas.

La empresa reclamada aporta un escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tenía contratados los servicios con otro operador, que a su vez tenía arrendada la línea con ##### en régimen de acceso mayorista (AMLT). Cuando se solicita la baja con dicho operador, ##### vuelve a facturar el servicio. Con fecha 25 de junio de 2019 se realizó correctamente la inhabilitación de la preasignación y la baja del servicio de AMLT, para que tanto las cuotas de abono como el consumo fueran facturados por #####. Por lo tanto, las facturas emitidas para la línea ##### desde la citada fecha son correctas. Se adjuntan facturas donde se reflejan las cuotas y consumos realizados. A partir del 30 de septiembre de 2019, la línea ##### se portó a otro operador.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar que al aceptar el contrato, la empresa reclamada realizó correctamente la inhabilitación de la preasignación y la baja del servicio de AMLT, y que las facturas aportadas sí reflejan consumo hasta la fecha de baja de la línea por portabilidad.

Comunidad de Madrid

Lo que las facturas emitidas son correctas. No obstante, considerando la factura rectificativa aportada por la empresa reclamada por importe de -22,62 €, correspondiente a la regularización del periodo entre el 1 de octubre y el 9 de noviembre de 2019 en el que el servicio ya se encontraba dado de baja, el importe total de las facturas emitidas se rectifica a la cantidad de 88,06 €, correspondiente a la cuota y consumo realizado desde el 25 de junio hasta el 30 de septiembre de 2019.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 09 de febrero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

####